



***DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA***

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS***

**INFORME N° 050/2009-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0801-07-149  
VERIFICADA EN LA SECRETARIA DE RELACIONES  
EXTERIORES, DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, DISTRITO  
CENTRAL.**

*Tegucigalpa, M. D. C.*

*Julio 2009*



Tegucigalpa, MDC; 7 de julio, 2009  
Oficio N° 146/2009-DPC

Licenciado  
Enrique Ortez  
Secretario de Estado en el Despacho de  
Relaciones Exteriores  
Su Despacho.

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 050/2009 -DCSD correspondiente a la Investigación Especial practicada en la Secretaría de Relaciones Exteriores, de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos N° 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, 101, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 62, 105, 106, 119, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Como resultado de nuestra investigación, se han evidenciado situaciones irregulares que dan lugar a responsabilidades administrativas, mismas que se encuentran en proceso de análisis y resolución.

Atentamente.

Renán Sagastume Fernández  
Presidente



## CAPITULO I

### ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en la Secretaría de Relaciones Exteriores, de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, relativa a la Denuncia N° 0801-07-149, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

Un familiar requirió información por parte del Consulado de Honduras en Atlanta, Estados Unidos de América, donde le indicaron que el costo por renovación de pasaporte para cinco (5) años es CIEN DOLARES (US\$100.00), yo sé que ese no es el costo de la renovación del pasaporte, y al indagar observé que el costo es excesivo.

**Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:**

1. Determinar el valor establecido por la Secretaría de Relaciones Exteriores en relación a la renovación de pasaporte por cinco (5) años.
2. Verificar si en la Embajada de Honduras en Atlanta, Estados Unidos de América, se cobra el valor aprobado por la Secretaría de Relaciones Exteriores para el trámite de renovación de pasaporte.



## CAPITULO II

### INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

#### HECHOS

**COBRO EXCESIVO POR RENOVACION DE PASAPORTE, NO FUE VERIFICADO DEBIDO A QUE LA CONSUL DE HONDURAS EN ATLANTA, NO PRESENTO LA INFORMACION SOLICITADA POR ESTE TRIBUNAL.**

Se realizó investigación especial en la Secretaría de Relaciones Exteriores de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en relación al hecho denunciado que en la Embajada de Honduras en Atlanta, Estados Unidos, el valor cobrado para renovar el pasaporte por cinco (5) años es excesivo, determinando lo siguiente:

En fecha 21 de enero de 2009 se entregó en la Secretaría de Relaciones Exteriores el Oficio N° 125/2009-DE de fecha 20 de enero del mismo año y dirigido al Abogado Edmundo Orellana, ex Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, solicitando se indicara el cobro establecido por renovación de pasaporte en la Embajada de Honduras en Atlanta, asimismo copia de los recibos emitidos por dicho concepto. **(Ver Anexo 1)**

Al no obtener respuesta, se envió un nuevo Oficio N° 1532/2009-DE de fecha 15 de mayo de este año, dirigido a la Licenciada Patricia Rodas, Secretaria de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores en ese momento. **(Ver Anexo 2)**

En respuesta a la anterior solicitud, se nos informó que la Renovación de Pasaporte ya no es permitida, según lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería en su Artículo 100, que expresa: No Renovación de Pasaporte. Una vez terminada la vigencia del pasaporte corriente, no podrá renovarse y el interesado debe tramitar uno nuevo; los costos establecidos para tramitar un nuevo pasaporte son de SESENTA DOLARES (US\$60.00) si es por cinco (5) años y SETENTA Y CINCO DOLARES (US\$75.00) por diez (10) años, así lo indica el Licenciado Ramón Valladares Reina, Director General de Asuntos Consulares, en Oficio N° 669/DGAC de fecha 25 de mayo de 2009. **(Ver Anexo 3)**

Respecto al cobro que realiza la Embajada de Honduras en Atlanta por el trámite de nuevo pasaporte, en fecha 20 de marzo de 2009 el Licenciado Luís Carlos Padilla, Encargado de la Dirección General de Asuntos Consulares, envió el Oficio N° 140-AC-DGAC a la Licenciada Rosa Juárez de Pineda, Cónsul de Honduras en Atlanta, solicitando copia de los recibos emitidos por

concepto de trámite de pasaporte, indicándole también que mes a mes debe enviar a la Secretaría de Relaciones Exteriores el reporte mensual acompañado de los recibos extendidos por ese Consulado. **(Ver Anexo 4)**

Referente a la solicitud de información enunciada en el párrafo anterior, el Licenciado Luís Carlos Padilla, Encargado de la Dirección General de Asuntos Consulares, en Oficio N° 223-AC-DGAC de fecha 20 de mayo de 2009 solicitó nuevamente a la Licenciada Rosa Juárez de Pineda, Cónsul de Honduras en Atlanta, remitir a la Secretaría de Relaciones Exteriores copia de los recibos emitidos por el cobro de trámite de pasaporte nuevo, indicándole nuevamente que el reporte sobre los ingresos percibidos en dicho consulado debe ser presentado en forma mensual a la Secretaría de Relaciones Exteriores. **(Ver Anexo 5)**

En fecha 1 de junio del presente año, la Señora Rosa Juárez de Pineda, Cónsul de Honduras en Atlanta presentó a este Tribunal una solicitud de prórroga para entregar posteriormente la información requerida, **(Ver Anexo 6)**, la cual le fue autorizada por un plazo de treinta (30) días.

La prórroga expiró el 1 de julio del presente año sin que la Señora Rosa Juárez de Pineda haya brindado la información correspondiente, por lo que no se logró concluir la investigación de los hechos denunciados.

Las diferentes Embajadas de Honduras deben remitir en forma mensual a la Secretaría de Relaciones Exteriores una copia de los informes económicos con su respectiva documentación soporte, verificando que la Embajada de Honduras en Atlanta, Estados Unidos, no lo realiza; incumpliendo así lo establecido en el artículo 92 de la Ley de Migración y Extranjería, que literalmente dice: TASAS Y DERECHOS POR SERVICIOS MIGRATORIOS. Los servicios migratorios y los documentos correspondientes que expidan la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y la Dirección General de Migración y Extranjería a favor de personas nacionales y extranjeras causarán el pago de tasas y derechos de acuerdo con las tarifas establecidas en el Reglamento de esta Ley. Las mismas deberán ser proporcionales y equitativas con el costo de lo servicios prestados tomando como referencia el valor promedio de los mismos servicios en la región centroamericana y deberán ser del conocimiento del Congreso Nacional. Las tasas y derechos se pagarán contra entrega de recibo oficial de pago de la Tesorería General de la República extendidos en las instituciones autorizadas del sistema financiero nacional y en las Embajadas y Consulados- de Honduras en el exterior, las cuales deben presentar un informe mensual a más tardar el día diez (10) de cada mes a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y la Dirección General de Migración y Extranjería, con copia a las Secretarías de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Finanzas, en los formularios proporcionados por la Dirección General de Migración y Extranjería.

Lo anterior contraviene a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, que literalmente dice: Para el desempeño de las funciones del Tribunal, los organismos, órganos, entidades, dependencias

del Estado, empresas mercantiles, instituciones del sistema financiero nacional, organizaciones privadas para el desarrollo, organizaciones no gubernamentales, asociaciones cooperativas, sindicatos, colegios profesionales, partidos políticos y cualquier entidad de naturaleza pública o privada, estarán obligados a suministrar al Tribunal toda la información que solicite relativa a las personas naturales o jurídicas sujetas a investigación. No podrá invocarse el amparo de otras leyes para negarse a proporcionar la información escrita solicitada.

Según lo descrito anteriormente, el hecho denunciado sobre el cobro excesivo por renovación de pasaporte en la Embajada de Honduras en Atlanta, no fue comprobado, en vista que la Licenciada Rosa Juárez de Pineda, Cónsul de Honduras en Atlanta, no entregó documentación relacionada a los recibos emitidos por el trámite de pasaporte.



### **CAPITULO III**

#### **FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS RESPONSABLES**

**NOMBRE:** Señora Rosa Juárez de Pineda  
**INSTITUCION:** Secretaría de Relaciones Exteriores  
**CARGO:** Cónsul de Honduras en Atlanta, Georgia  
**DIRECCION:** Estados Unidos de América



## CAPITULO IV

### FUNDAMENTOS LEGALES

#### DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

##### **Artículo 222 (Reformado)**

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del Sistema de Control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

##### **Artículo 321**

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

##### **Artículo 323**

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

#### DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

##### **Artículo 3**

**ATRIBUCIONES.** El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y

recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

#### **Artículo 5**

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

#### **Numeral 2**

La Administración Pública Central.

#### **Artículo 31**

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

#### **Numeral 3**

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

#### **Artículo 69**

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

#### **Artículo 70**

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

#### **Artículo 79**

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del

Tribunal. De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

### **Artículo 82**

ACTUACIONES SUMARIALES. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla. En los casos de sumario administrativo o de investigaciones especiales, se deberá resguardar a los indiciados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.

### **Artículo 84**

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

### **Artículo 89**

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

### **Artículo 100**

LAS MULTAS. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o mas de las infracciones siguientes:

#### **Numeral 2**

No rendir la información solicitada por el Tribunal o por las Unidades de Auditoría Interna o no hacerlo en tiempo y forma.

### **Artículo 101**

**APLICACIÓN DE MULTAS.** En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observaran las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.

Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.

## **DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

### **Artículo 118.**

**DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** La responsabilidad administrativa, de acuerdo al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, se dicta como resultado de la aplicación de los sistemas de control fiscal y cuando se detecten las siguientes situaciones:

1) Inobservancia de las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos, Contratos, Estatutos y otras disposiciones que rijan las funciones, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades de los servidores públicos o de terceros relacionados con una entidad, por la prestación de bienes o servicios o por la administración de recursos públicos, provenientes de cualquier fuente.

## **DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

### **Artículo 3**

En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:

Inciso g: Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes, el doble del perjuicio económico causado, o de la obligación o compromiso y en ningún caso inferior será inferior a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00).

### **Artículo 8**

El procedimiento de sanción o multa, se iniciará con la apertura de un expediente, con el informe que el Tribunal o la auditoría interna de la Institución, junto con la documentación, si lo hubiese, que detalle la falta cometida, la cual se pondrá en conocimiento del infractor y la autoridad superior de la correspondiente dependencia del Estado, en la cual presta sus

servicios la persona indiciada. La determinación de la multa quedará consignada en forma de Resolución, la que será dictada por la autoridad competente conforme al Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal.

#### **Artículo 9**

El sancionado o multado dispondrá de un período de quince (15) días para exponer y presentar las pruebas que considere pertinente y las razones y justificaciones de defensa, dicho término será común por la proposición y evacuación de prueba y la celebración de una audiencia de descargo, de la cual se levantará una acta, que consignará lo acontecido en la misma y será firmada por los asistentes a la audiencia

#### **Artículo 10**

En la audiencia de descargo, el sancionado o multado podrá hacerse acompañar de un profesional del derecho o persona que lo asesore. La Presidencia del Tribunal o en su defecto la Dirección Ejecutiva, determinará los funcionarios que concurrirán en representación del mismo en la referida audiencia de descargo. En el Acta que se levantará en la audiencia se consignarán, además los hechos y alegatos, los criterios y recomendaciones de los funcionarios del Tribunal, asistentes, así como las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren, así como la reincidencia consignando en su caso la negativa a firmar del indiciado o asesor que no producirá ningún efecto jurídico.

#### **Artículo 13**

Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial en la forma mensual y proporcional, mas los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.

#### **Artículo 14**

Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionará por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.

#### **Artículo 15**

El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de título ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la República para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio.

Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta del Tribunal Superior de Cuentas.



## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES**

De acuerdo a la investigación especial realizada en la Secretaría de Relaciones Exteriores de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central con los hechos denunciados; se concluye conforme al análisis y estudio de la documentación soporte presentada que contiene el expediente, lo siguiente:

Se verificó que el valor establecido para tramitar pasaporte en la Embajada de Honduras en Atlanta, Estados Unidos, es el siguiente: SESENTA DOLARES (US\$60.00) para pasaporte con vigencia de cinco (5) años y SETENTA Y CINCO DOLARES (US\$75.00) con vigencia de diez (10) años. Sin embargo, al solicitar copia de los recibos emitidos en dicha embajada por este concepto, los mismos no fueron entregados, lo que imposibilitó comprobar la veracidad de los hechos denunciados en cuanto al cobro excesivo por dicho concepto.

Asimismo, encontramos hechos de importancia que han originado la formulación de responsabilidades administrativas, las que se encuentran en proceso de análisis y resolución.



## CAPITULO VI

### RECOMENDACIONES

#### **Recomendación N° 1**

#### **A los Señores Miembros del Tribunal Superior de Cuentas**

Decidir la aplicación de multa de conformidad al Reglamento de Sanciones del Tribunal Superior de Cuentas a la Licenciada Rosa Juárez de Pineda, Cónsul de Honduras en Atlanta, por no brindar la información solicitada por este Tribunal en tiempo y forma según lo establecido en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, imposibilitando la verificación de los hechos denunciados; y por no remitir a la Secretaría de Relaciones Exteriores el reporte mensual sobre los ingresos obtenidos en el consulado, tal como establece la Ley de Migración y Extranjería en su artículo 92.

#### **Recomendación N° 2**

#### **Al Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores**

Instruir al Encargado de la Dirección General de Asuntos Consulares, ordene a las diferentes embajadas del país en el exterior remitan a la institución los informes económicos con su respectiva documentación soporte de forma mensual, tal como lo establece la Ley de Migración y Extranjería.

*César Eduardo Santos H.*  
*Director de Participación Ciudadana*

*César A. López Lezama*  
*Jefe del Departamento de Control y Seguimiento de Denuncias*